

SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES.

VERSION PÚBLICA

DATOS DE IDENTIFICACION

No. De Expediente: 107/2020

Autoridad Emisora: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Tipo de Juicio: AMPARO

Partes: DEMANDADO: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.

Tipo De Resolución: SENTENCIA

Fecha de la Resolución: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se sobresee en el juicio promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por conducto de su apoderado legal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de los actos y autoridades precisados aquellos y estas en los considerandos tercero y quinto del presente fallo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra la aplicación del artículo 23 de la Ley número 436 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, exclusivamente durante su vigencia, por los motivos expuestos en el sexto punto considerativo de esta sentencia, y para los siguientes efectos:

El Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá:

Restituir a la parte quejosa la cantidad que hubiese enterado y las posteriores que haya solventado a la fecha de la demanda de amparo, por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en el aviso recibo que a su cargo emitió CFE Suministrador de Servicios Básicos, en virtud de la aplicación de la Ley número 436 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por su parte, CFE, suministrador de Servicios Básicos, con residencia en esta ciudad, autoridad vinculada al cumplimiento de la presente sentencia deberá:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Abstenerse de exigir cobro alguno en el aviso recibo de energía eléctrica a nombre de la empresa quejosa XX, en relación con el número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto y exclusivamente del Derecho de Alumbrado Público, previsto en el artículo 23 de la Ley número 436 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinte; además, se reitera, dicha norma no debe aplicársele durante su vigencia.

TERCERO.- Incorporarse al Sistema de Integración de Seguimiento de Expedientes la versión publica de la presente sentencia, así como los datos de registro que se requieren para garantizar el derecho de acceso a la información.

Notifíquese personalmente.